



265

Lima, Enero 31 de 1900.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena á Spitero Bustiñza, á la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea doce años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 29 de Julio de 1896. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia."

Que transcribo á U.S. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el respectivo testimonio de condena.

Dios que á U.S.  
Pedro Arana

Lima





1900 Febrero 6 de 1900

Se hacen Copias del testimonio  
de su referencia en el libro suscri-  
pto y archivar con el original

Xavier

J. y Larate

Sum  
ya  
f.



266 1

Antero Bustinsa  
Jose Maria Ochoa Jue de  
Primera Instancia de Ocomayo.



Lo yo sé y testifico que en el expediente criminal seguido de oficio contra Antero Bustinsa por muerte al indigena Patricio Huanca, se registran a fojas noventa y tres y cinco tres las sentencias de primera y segunda instancia del tenor siguiente.

Sentencia de  
1.ª Instancia.

En la causa criminal de oficio seguida contra Antero Bustinsa por muerte al Indigena Patricio Huanca con intervención del Ministerio Fiscal. Primer. Que por denuncia verbal de Cayetano Flores viuda del finado Patricio Huanca ante el Jue de Paz territorial del pueblo de Hossoc Maeta en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, de la muerte a golpes causada por el finado Gobernador Don Antero Bustinsa presidió el de Paz del lugar a practicar el reconocimiento del cadáver por los peritos Don José Hancos y Maximiliano Condoni, quienes encontraron con turo el cuerpo del difunto. Segundo. Con estos recaudos y parte oficial del Jue de Paz citado, se dió el auto de proceso de fojas tres vuelta para el sumario criminal, en cuyo mérito rindieron



Las preventivas la Cayetano Flores  
afijas cinco y Eulalia Condori a fo-  
jas doce acusando ambas del delito  
de homicidio a Antero Bustinsa, ra-  
tificaron los peritos José Hancor y  
Mamuel Condori a fojas once y doce  
las planillas del registro practicadas  
y esta acumulados el certificado de  
inhumación a fojas quince para for-  
mar la existencia del cuerpo del deli-  
to. Sucre. Con las citaciones respectivas  
se han absuelto las citas de los testigos  
Juan Chogque, Juan de Dios Huilca, Ca-  
simiro y Tomas Huayllani, Antonia  
Condori, Felipa Soto, Hermenegildo Co-  
yorpuma, Magdalena Quirpe, Petro-  
na Quirpe, Abel Caballer, Mariano Mu-  
ños y Gregorio Cerpa desde fojas trein-  
ti hasta fojas cuarenta y cinco,  
quienes uniformes testifican que el  
Sernate Gobernador de Moscos - Juan  
Antero Bustinsa creó al alcalde  
Patricio Huanca le maltroto a este a  
punta pis y punir, y llevando con in-  
tercesiones a la una, le hirió con pa-  
lo en el corral, y murió Huanca en la  
mañana del veinte y nueve de Di-  
ciembre del noventa y tres como con-  
secuencia legitima de los maltratos del  
dño anterior. Cuarto. Que previa vista fir-





de fojas cincuenta y edictos de emplazamiento de fojas cincuenta y tres y fojas cincuenta y ocho, se dictó el auto de consulta de fojas cincuenta y nueve, el que aprobado por el de fojas sesenta y dos vuelta, se reservó el expediente desde Noviembre del noventa y cuatro, hasta el quince de Mayo del noventa y seis en que fué capturado el reo Quinto. Previo el mandamiento de prisión de fojas sesenta y ocho se tomó la confesión del reo a fojas sesenta y nueve, y se le nombró defensor según ley. Sexto. En juicio plenario: acusan el ministerio Fiscal y Cayetana Flores al reo Antonio Bustirsa a la pena de penitenciaria en tercer grado máximo, y contestando el acusado mediante el defensor nombrado, impugna a fojas setenta y seis, originando el auto de prueba de fojas ochenta y una por el término de seis días; que notificados las partes han producido las siguientes: Primera. La testimonial del reo Bustirsa presentando a los declarantes Clemente Guispe, Juan de Dios Huilca y Casimiro Huayllani, desde fojas ochenta y seis a fojas ochenta y nueve, cuyas disposiciones no tienden a comprobar la inocencia del acusado, sino a corroborar



el delito de homicidio. Segunda. La ampliación de los peritos Don Francisco y Manuel Condori a fines noventa y una y fines noventa y dos, que no modifican las anteriores dictámenes y Tercera Pruebas de la actora Caye Itana consistentes en las declaraciones de los testigos Tomasa Carbajal y Martina Muñiz de fines ochenta y ocho y fines noventa, que refuerzan a las abuntas pruebas del sumario. Séptimo. Valorando el mérito del proceso resulto: la existencia del cuerpo del delito de homicidio y persona responsable del hecho criminal Antonio Bustinza con la circunstancia agravante de haber ejercido el mando político del pueblo de Mosca Maeta. Por estos y otros fundamentos que resultan de autos. Fallo: Condenando al señor Antonio Bustinza a la pena de Penitenciaría en tres grados máximo de dos años, por el homicidio calificado en la persona del Indígena Alcalde Patricio Huancá; según el artículo doscientos treinta del Código Penal, con las vicisitudes del artículo treinta y cinco y la responsabilidad civil que se encarga el artículo doscientos treinta y nueve del mismo Código que





que la cumplirá en el Precidio  
 del Cuzco con la compensación ne-  
 cesaria de dos meses veinte y cinco  
 días que trascurren desde la cap-  
 tura. Y por esta mi sentencia defini-  
 tivamente juzgando en primera ins-  
 tancia a nombre de la Nación por  
 quien administro justicia, así la  
 pronuncio mando y firmo hacien-  
 do audiencia pública en la sala  
 de mi despacho a presencia de tes-  
 tigos, la misma que se elevará en  
 consulta al conocimiento del Supe-  
 rior Tribunal sino fuere apelada  
 Acomayo Agosto diez de mil ochocien-  
 tos noventa y seis. — Doctor José  
 María Celso. — En la fecha de  
 la presente sentencia di y pro-  
 nuncio el Señor Jefe de Primera  
 Instancia Doctor Don José María Celso  
 en el local de su despacho por ante  
 nos los actuarios de que certificamos.  
 Andrés Tamayo. — Benito Latone  
 Cuzco Octubre veintitres de mil ochocien-  
 tos noventa y seis. Vista: teniendo en  
 consideración que el delito materia de  
 este proceso no es el de homicidio cali-  
 ficado, por no estar caracterizado en  
 las circunstancias a que se refiere el  
 artículo doscientos treinta y dos del

Publicación

Sentencia  
 de 2.<sup>a</sup> Ins-  
 tancia.



Código Penal; y estando en lo de mas  
a los fundamentos de la sentencia  
apelada de diez de Agosto ultimo es-  
tante a fojas veintidos vuelta y si quier  
tes, pronunciada por el Sr. de Pri-  
mera Instancia de la provincia de  
Asomayo, Doctor Ochoa, que impo-  
ne al enjuiciado Antero Bustinsu la  
pena de penitenciana en tres gra-  
dos, termino maximis o seas. Hacer  
airos con las accesorias de ley y la  
responsabilidad civil por el delito de  
delito de homicidio en la persona  
de Patricio Huanea: de conformi-  
dad con la respuesta del Sr. Fis-  
cal: la confirmaron modificandola  
en el sentido de que la referida  
pena ha de cumplirse en el Pa-  
ropico que el designado por la ley;  
y les devolvieron. — media firma  
de los Señores Vocales. — Mgarte. — Cal-  
deron — Garcia — Medina — Chara  
Fernandez. — En la misma fecha se  
publico la precedente sentencia confor-  
me a ley: de que anticipa ~~antes~~. —  
A Francisco Murate.

A si consta y aparece del expediente men-  
cionado al que me remito en caso neces-  
rio. A Asomayo, Noviembre nueve de mil ochocientos  
noventa y seis. José M. Ochoa

Publicacion



1<sup>o</sup> Co. Bustanza

269

N.º 335



Noviembre 10 de 1846.

Señor Cort. Prefecto  
del Departamento.

S. F.

Asunto al presente oficio registrado  
en N.º del testimonio de la sentencia conden-  
toria al reo de homicidio Antonio Bus-  
tanza para que cumpla la condena en el  
Presidio de una resolución de la Honra-  
ble Corte Superior del Estado, fundamente que  
el reo.

Por que o. v. s.

S. F.

José M. Ochoa

A large, ornate handwritten signature in dark ink.

WZ -





141  
Cuzco, Noviembre 14 de 1896.

Con el testimonio que se acompaña, pase a Subprefecto del Cercado, a fin de que al ser Antonio Busturza, lo remita a la Cárcel pública de esta Ciudad y evide, de que cumpla la pena de doce años de Penitenciaría a que está sentenciado en segunda instancia la Tma. Corte Superior de Justicia. Y con referencia al que dicha pena se pla en el Panóptico, hágase la consulta acordada al Supremo Gobierno, a fin de que se sirva dictar una resolución de carácter general. Regístrese y comuníquese a quienes corresponden, deseándose el correspondiente Recibo.

Carrion

142  
Cuzco, Noviembre 14 de 1896.

Pase al Alcaide de la Cárcel pública para que al ser Antonio Busturza haga cumplir la pena de doce años de Penitenciaría a que ha sido condenado por el Juri del 1.º Inst.º de la provincia de Cuzco; dándole de alta en el respectivo libro que corre a su cargo y devolviendo la presente sentencia para su archivo en esta oficina. F.R.

Calderon